

A DESPACHO: 11 de Septiembre de 2020. La parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda. Pasa a despacho para proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1281

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEONEL EDUARDO QUITIAQUEZ BOLAÑOZ
**DEMANDADOS: GERMAN ALONSO SARRIA OROZCO
LUZ ANGELA SARRIA OROZCO, CARMEN
HELENA SARRIA OROZCO Y OTROS.**
RADICADO: 2019-00204

OBJETO DE ESTUDIO

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesta por el señor **LEONEL EDUARDO QUITIAQUEZ BOLAÑOS**, a través de apoderado en contra de **GERMAN ALONSO SARRIA OROZCO, LUZ ANGELA SARRIA OROZCO, CARMEN HELENA SARRIA OROZCO, CAMILO HERNESTO SARRIA OROZCO y YIMI JESUS SARRIA OROZCO como herederos determinados de MIGUEL ANGEL SARRIA DIAGO, HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL ANGEL SARRIA DIAGO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** con el fin de decidir sobre su admisión, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y su corrección presentada a este Despacho, y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto, formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** propuesta por el señor **LEONEL EDUARDO QUITIAQUEZ BOLAÑOS**, a través de apoderado en contra de **GERMAN ALONSO SARRIA OROZCO, LUZ ANGELA SARRIA OROZCO, CARMEN HELENA SARRIA OROZCO, CAMILO HERNESTO SARRIA OROZCO y YIMI JESUS SARRIA OROZCO como herederos determinados de MIGUEL ANGEL SARRIA DIAGO, HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL ANGEL SARRIA DIAGO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de un predio urbano, ubicado en la Carrera 17 No. 64N-43 con matrícula inmobiliaria número **120-65592** y matricula **catastral 01-01-00-00-0200-0033-0-00-00-0000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área total de 0 Ha 5538.0 mts², área construida de 78.0 mts².

La parte actora pretende obtener la propiedad por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre un bien inmueble descrito con las siguientes coordenadas geográficas: NORTE : 01-01-00-00-

0200-0032-0-00-00-000 y Carrera 17; ORIENTE: 01-01-00-00-0200-0034-0-00-00-0000 y drenaje; SUR: Drenaje: OCCIDENTE: 01-01-00-00-0200-0078-0-00-00-0000, 01-01-00-00-0200-0047-0-00-00-0000, 01-01-00-00-0200-0044-0-00-00-0000, 01-01-00-00-0200-0055-0-00-00-0000 y 01-01-00-00-0200-0032-0-00-000-0000.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Estudiada la demanda y su corrección, este Despacho observa que reúne los requisitos reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P y los requisitos formales establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020., en armonía con el artículo 375 ibídem, para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón de su naturaleza. Se atenderá la petición especial formulada por la parte actora y se requerirá para que una vez se cuente con el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se allegue al proceso.

La competencia se radica en este juzgado para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.

El traslado de la parte demandada será por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada en el artículo 91 ibídem.

La notificación a la parte pasiva de la Litis, se hará en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 375 ibidem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-65592** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

Además de lo previsto en la disposición anteriormente descrita, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 7 del artículo 375, se ordenara EMPLAZAR a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de las especificaciones y contenido previsto en el numeral 7° del artículo antedicho. dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurrese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO**, propuesta por el señor **LEONEL EDUARDO QUITIAQUEZ BOLAÑOS**, a través de apoderado en contra de **GERMAN ALONSO SARRIA OROZCO, LUZ ANGELA SARRIA OROZCO, CARMEN HELENA SARRIA OROZCO, CAMILO HERNESTO SARRIA OROZCO y YIMI JESUS SARRIA OROZCO como herederos determinados de MIGUEL ANGEL SARRIA DIAGO, HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL ANGEL SARRIA DIAGO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de un predio urbano, ubicado en la Carrera 17 No. 64N-43 con matrícula inmobiliaria número **120-65592** y matrícula catastral **01-01-00-00-0200-0033-0-00-00-0000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área total de 0 Ha 5538.0 mts², área construida de 78.0 mts².

La parte actora pretende obtener la propiedad por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre un bien inmueble descrito con las siguientes coordenadas geográficas: NORTE : 01-01-00-00-0200-0032-0-00-00-0000 y Carrera 17; ORIENTE: 01-01-00-00-0200-0034-0-00-00-0000 y drenaje; SUR: Drenaje: OCCIDENTE: 01-01-00-00-0200-0078-0-00-00-0000, 01-01-00-00-0200-0047-0-00-00-0000, 01-01-00-00-0200-0044-0-00-00-0000, 01-01-00-00-0200-0055-0-00-00-0000 y 01-01-00-00-0200-0032-0-00-00-0000.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 668 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos que correspondan del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-65592** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: Conforme a lo indicado en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de las dimensiones y características indicadas en la parte considerativa de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOVENO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO: REQUERIR a la parte actora para que una vez, se normalice la atención en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se allegue el certificado especial al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36f088e7e6447ede4507d51a389d6070e1129c24416b21ef194c2e1a6860f501

Documento generado en 11/09/2020 06:12:05 p.m.